

30

GOBERNACION

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes —SABED—
Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 29. El Congreso Constitucional del Estado libre de Tamaulipas decreta por ley General lo que sigue.

ART. 1. Habrá por ahora un Asesor general, que consultará à los jueces de primera instancia en todos los asuntos civiles y criminales.

ART. 2. El Asesor llevará los derechos, que por arancel le correspondan en los negocios, en que por las leyes debe percibirlos, y por el despacho de las causas de oficio disfrutará un salario de mil quinientos pesos anuales, que costeará el Estado.

ART. 3. El Asesor general será nombrado en la forma prevenida en la constitucion del Estado, a reserva de las facultades del Congreso segun el artículo 219 de ella: y ante el Gobernador otorgará el juramento correspondiente antes de comenzar à exercer su encargo.

ART. 4. El Gobernador espedirá el título de este nombramiento.

ART. 5. Los asesores sea uno general, ò sean de departamento, en los delitos ò faltas de su oficio, serán juzgados por la Corte Suprema de justicia en todas instancias. En los delitos comunes, y asuntos civiles lo serán por el juez respectivo como los demas ciudadanos.

ART. 6. Cuando se haga la division de departamentos, y se provean las asesorías de ellos, cesará el que se nombre en virtud de esta ley, pero deberá ser nombrado para un departamento.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Octubre 27 de 1826.—Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Juan Francisco Gutierrez*, Diputado Presidente—*Felipe de Jesus Cepeda*, Diputado Secretario—*Josè Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Octubre 27 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ

ELENO DE VARGAS

Secretario.

